*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 26 de abril de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 6182 la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, resuelve elevar los autos porque entiende que a este Tribunal le corresponde regular los honorarios solicitados por el perito ingeniero Jorge R. Casaccia. En virtud de tal temperamento, a fs. 6204 la actora requiere que se regulen también los honorarios de los restantes peritos actuantes en autos.

Que, reiteradamente se ha establecido, que solo corresponde a esta Corte fijar los honorarios de los profesionales que intervinieron en esta instancia (confr. causas CSJ 885/2003 (38-S)/CS1 "Segal, Eduardo Gabriel c/ Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda", del 28 de agosto de 2007; CSJ 995/2003 (38-D)/CS1 "Díaz, Timoteo Filiberto c/ Vaspia S.A.", del 6 de mayo de 2008 y CSJ 619/2003 (38-V)/CS1 "Vargas Estrada, Alejandro c/ Sade Ingeniería y Construcciones S.A. y otro", del 18 de mayo de 2009, entre muchos otros).

Por ello, se resuelve: devolver las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, a fin

-//-

-//-de que por ante quien se considere que corresponde, se proceda a practicar la regulación de honorarios. Notifíquese al peticionante y cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA